

Quito, D. M., 24 de julio de 2013

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Jueza constitucional ponente:

Dr. Patricio Pazmiño Freire

Legitimado activo:

Dr. Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República.

Texto sujeto a informe:

Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

INFORME CASO N.º 0022-13-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como juez sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.6691-SNJ-13-388 del 26 de abril de 2013, comunicó a la Corte Constitucional la existencia del "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador", firmado por las partes en la ciudad de Tulcán el 11 de diciembre de 2012. El Acuerdo tiene por objeto proteger a los trabajadores de las partes contratantes que cuenten con períodos de seguro en cualquiera de los Estados parte, la conservación de los derechos de Seguridad Social adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de

ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el instrumento internacional.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar el descrito Acuerdo, conforme a lo previsto en su artículo 10¹, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario nacional jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Ecuador requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0022-13-TI al Dr. Patricio Pazmiño Freire, como juez constitucional.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa,

¹ "El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las dos notificaciones mediante las cuales las Partes de comunican oficialmente que sus procedimientos de ratificación respectivos han sido concluidos".



competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Ecuador, busca proteger los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición de los trabajadores de las partes contratantes que cuenten con períodos de seguro sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de soberanía y reciprocidad de ventajas.

El instrumento internacional contiene normas encaminadas a garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores de una de las partes contratantes que vaya al territorio de la otra parte contratante a prestar sus servicios laborales. En las disposiciones generales, se establecen las definiciones del acuerdo, así como el ámbito de aplicación objetivo por parte de Colombia, la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones en cuanto a la vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común, así como al auxilio funerario, y por parte de Ecuador, la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Seguro General Obligatorio a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en lo que se refiere al seguro de invalidez, vejez y muerte que incluye pensiones de supervivencia a viudas y huérfanos y el auxilio de funerales. Se prevén como autoridades competentes para la aplicación del acuerdo, al Ministerio de Trabajo de Colombia y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Ecuador, de igual forma se determinan las entidades gestoras que coadyuvaren a la aplicación del instrumento internacional. Se estipula que los nacionales de una parte contratante y los derecho habitantes estarán sometidos y se beneficiarán de la seguridad social en el territorio de la otra parte en las mismas condiciones que los nacionales de la misma, y de esta forma, las prestaciones económicas no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión, supresión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra parte contratante y se le harán efectivas por la parte contratante que las haya reconocido.

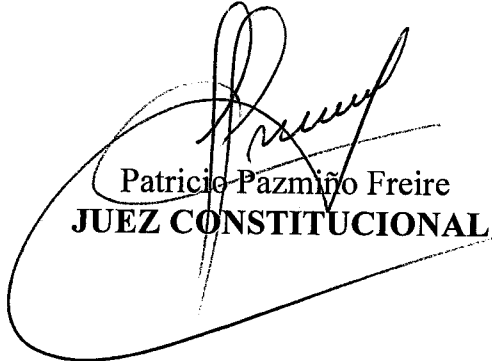
En cuanto a las disposiciones sobre la legislación aplicable, el instrumento internacional establece que los trabajadores a quienes sea aplicable el Acuerdo, estarán sujetos exclusivamente a la legislación de seguridad social de la otra parte contratante, en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, a partir de lo cual se establecen un conjunto de normas particulares y excepciones. En referencia a las disposiciones relativas a las prestaciones, el presente instrumento internacional regula como se causará el derecho a las prestaciones económicas, determinando sus modalidades así como los períodos de seguro inferiores a un año. Por otra parte, se desarrollan las condiciones específicas para el

reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas, así como la determinación de la institución que tramitará las prestaciones y los requisitos de las solicitudes de prestación y su trámite respectivo.

En el acuerdo internacional, también se regula lo relativo a la prestación económica de invalidez, en razón de lo cual se determina que además del formulario de solicitud se deberá acompañar un informe médico, a fin de valorar dicha invalidez. De esta forma, se estipula la aplicación de la legislación tanto colombiana como ecuatoriana para la ejecución del acuerdo.

Finalmente, el tratado internacional consigna disposiciones diversas, transitorias y finales en las cuales se determina lo relativo a la presentación de documentos en cualquiera de las dos partes contratantes, así como también la ayuda administrativa que intercambiarán las instituciones gestoras, las exenciones en actos y documentos administrativos, la actualización o revalorización de las prestaciones económicas, las modalidades y garantías de pago de las prestaciones, y la regulación de controversias. La parte final del acuerdo desarrolla el tema de la regulación de controversias, la vigencia del acuerdo y la entrada en vigor del mismo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Ecuador, regula el derecho constitucional a la seguridad social, lo que lo ubica en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto que: "Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución". Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del Acuerdo, conforme al artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de julio del 2013 a las 15:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0022-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez Patricio Pazmiño Freire, en Sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de julio del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador**”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 24 de julio de 2013, las 15:00


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs

-43-
Cuarenta y tres



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2013 AGO -1 PM. 2: 54

JMS
CORRESPONDENCIA

Quito, 29 de julio del 2013
Oficio N° 0479-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad.-**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 24 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N° 0022-13-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

JPC
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs



Quito, 29 de julio del 2013
Oficio N° 0480-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

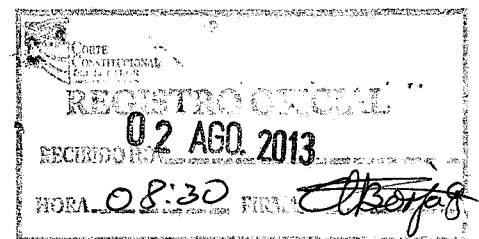
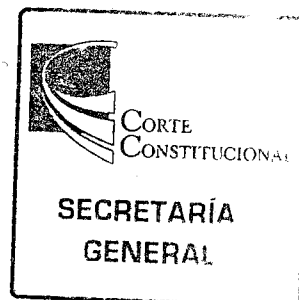
De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 24 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N.° **0022-13-TI**, así como del "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador", a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	NROS. DE CASOS Texto Instrumento Internacional
1	0022-13-TI

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.
JPC/ajs